

Ejecutivo
DTE: JAIRO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00723-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en atención a que obra titulo judicial **No. 469180000658175** por valor de **\$ 250.000** pesos

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000658175 por valor de \$250.000,00 en favor del ejecutante con el cual se cancela el total del crédito, se expedirá orden de pago a favor del apoderado del demandante, Dr. RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.497.305 de Santander de Quilichao, portador de la T.P. 181.485 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que con la entrega del depósito se cumple íntegramente la acreencia adeuda por Colpensiones, se ordenara terminar el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con los dispuesto en el Art. 461 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000658175 por valor de \$250.000,00, a favor del apoderado del demandante, Dr. RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.497.305 de Santander de Quilichao, portador de la T.P. 181.485 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076 De hoy 30 de octubre de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

PROCE: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA YOLANDA - LOPEZ TORO
DDO: ASMET SALUD EPS
RAD: 2019-00362-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 763

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte demandante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal al agente interventor de Asmet Salud EPS.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)”

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

*“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...
Importante recordar que “acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.”*

(Negritas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte demandante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerirla para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por el agente interventor.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

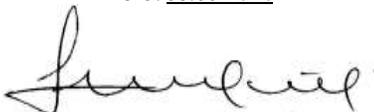
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por el agente interventor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 076 De hoy 30 de octubre de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: MANUEL ORLANDO MARTINEZ BRAVO,
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-0082-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 762

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Laboral del Circuito, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia 184/2022, proferida por este Despacho Judicial el 28 de octubre de dos mil veintidós 2022, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia proceder a liquidar las costas ordenadas en el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta.

TERCERO: PROCEDER por secretaria a liquidar las costas por valor de TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$3.081).

NOTIFÍQUESE

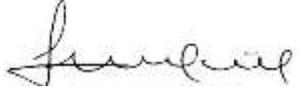


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: MANUEL ORLANDO MARTINEZ BRAVO,
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-0082-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 076
De hoy 30 de octubre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: MANUEL ORLANDO MARTINEZ BRAVO,
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-0082-00

SECRETARIA. Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$3.081

TOTAL, COSTAS..... \$3.081

SON: TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
POPAYAN.**

Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación de costas practicada por Secretaría, désele el trámite correspondiente de ley.

Juez,

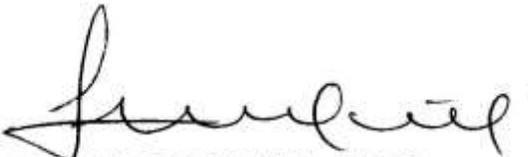
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: PORVENIR SA
DDO: VARELA OCAMPO YONY EZEQUIEL
RAD: 2021-0087100

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante allega al despacho notificación personal dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.760

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante, allega diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico, la cual se glosará al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: PORVENIR SA
DDO: VARELA OCAMPO YONY EZEQUIEL
RAD: 2021-0087100

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 076
De hoy 30 de octubre de 2023

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.761

Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que la parte demandada COLPENSIONES, allega la prueba decretada de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

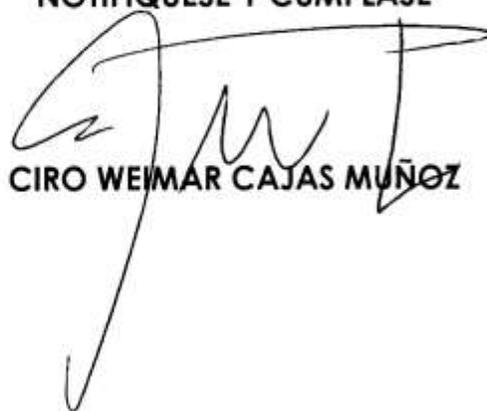
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 06 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2022-00236-00
DTE: CARLOS ALBERTO OROZCO SANDOVAL
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.076
De hoy 30 de octubre de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO :ORDINARIO
Radicación: 2022.00427.00
Demandante: LUIS ALFREDO CASTAÑEDA OBANDO
Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1583

Popayán, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 076
De hoy 30 de Octubre de 2023
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO ORDINARIO
Radicación: 2022.0046200
Demandante: DARIO CHALA MORA
Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584

Popayán, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 076
De hoy 30 de Octubre de 2023
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 764

De la revisión efectuada al proceso de la referencia, se observa que la señora MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO en su calidad de propietaria del vehículo Chevrolet línea captiva sport modelo 2017 identificado con placa IZK503 le había otorgado poder al abogado PLINIO DARIO PRADO MERA para que la representara dentro del proceso de la referencia, sin embargo en esta oportunidad se allega memorial concediendo poder a la abogada DIANA CAROLINA CAMACHO PACHECO, identificada con la C.C. 1061742345 de Popayán y portadora de la T.P. 342.805 del C.S de la J; por lo que se procederá a reconocer la respectiva personería toda vez que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

Así mismo se revocará el poder al primero de los togados conforme al tenor de lo expuesto en el artículo 76 del C.G.P., que textualmente dice: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque **o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

De otra parte, dicha profesional del derecho solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo Tipo Camioneta identificado con placa No. IZK503, a favor de sus representadas y en contra del demandante, para que se dé cumplimiento de la forma más expedita en cuanto la señora MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO es quien se Registra como PROPIETARIA del vehículo Automor y quien por sus propios recursos ha solventado el crédito ante la entidad FINESA S.A y la señora DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ es quien tiene la POSESIÓN MATERIAL del vehículo Automotor desde el día 08 de mayo del año 2023 siendo 5 meses ininterrumpidos en su calidad de COMPRADORA DE BUENA FE.; por lo cual el Juzgado procederá de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del

artículo 129 del C.G.P., normativa a la que es procedente acudir por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el poder otorgado por la señora MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO en su calidad de propietaria del vehículo Chevrolet línea captiva sport modelo 2017 identificado con placa IZK503, al abogado PLINIO DARIO PRADO MERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA CAMACHO PACHECO, identificada con la C.C. 1061742345 de Popayán y portadora de la T.P. 342.805., para actuar en representación de las señoras MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO y DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ, quienes actúan en calidad de propietaria y poseedora material del vehículo Chevrolet línea captiva sport modelo 2017, identificado con placa IZK503, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder adjunto.

TERCERO: CORRER traslado del incidente de desembargo propuesto por la Dra. DIANA CAROLINA CAMACHO PACHECO, a la parte ejecutante por el término de tres días, para que en la contestación si a bien lo tiene, pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso que no obren en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

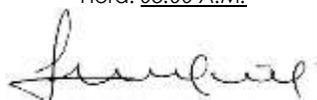


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: AARON ALEXANDRE - TORTOLERO GOMEZ
DDO: JORGE ALBERTO QUIJANO propietario de MAGIC BODY
RAD: 2023-00107-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.076
De hoy 30 de octubre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Treinta (30) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (024) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a la parte ejecutante por un término de tres días del incidente de desembargo propuesto.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Tres (03) días, para correr traslado del incidente de desembargo propuesto.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria